Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Contratante	**Industria Licorera de Caldas**
Nit	890.801.167-8
Delegado para contratar	**JAIME ANDRES MEJIA LOPEZ**, según Resolución 620 del 01 de diciembre de 2021

Contratista	**CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA SAS**
NIT	901.535.489-2
Representante legal	**ANDRES CAMILO RAMIREZ ZAMUDIO**
Cédula de ciudadanía	1.032.447.538 de Bogotá D.C.
Teléfono	3208056563
Dirección	CL 72 10 70 OF 1005 TORRE A
Email	asistentecomercial@cambiocolombia.com
Ciudad	Bogotá D.C.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LAS MARCAS DE LA ILC A LOS EJEMPLARES DE LA REVISTA CAMBIO.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato corresponde a la siguiente suma:

Vigencia Actual	Total Vigencia Actual	Vigencia Futura	Total Vigencia Futura
Sí	**79.999.999,10**	No	No aplica
100.00		0.00	

PARÁGRAFO PRIMERO- VALOR ANTES DE IVA Y VALOR IVA:

Valor total del contrato:	$79.999.999,10
Valor del IVA:	$12,773,110.00
Valor antes de IVA:	$67,226,890.00

El presente proceso se desarrollará bajo la modalidad de contrato de monto agotable, es decir el contrato se suscribirá por un precio global y dicha suma se agotará conforme los servicios requeridos por parte de la ILC. Por lo que el valor real final del contrato será la suma de las actividades requeridas por ILC y efectivamente realizadas por el contratista.

Según la Ordenanza No. 903 del 2021-08-19 que modifica el estatuto de rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, los pagos por materias primas,

inversión y publicidad se encuentran excluidos del cobro de estampillas. (lo anterior estará sujeto a la revisión por parte de la ILC, de las obligaciones ejecutadas en este contrato)

Para este tipo de compra las retenciones e impuestos que le aplican al proveedor podrían ser las siguientes, y dependerán de si el proveedor es jurídico o natural, si es declarante o no, además se debe tener en cuenta el tipo de régimen en renta.

Es de aclarar que la responsabilidad de conocer y pagar los impuestos a cargo del proveedor es del proveedor mismo. La ILC no puede asumir cargas que omita anunciar. Así mismo, el proveedor deberá revisar si la actividad a ejecutar con la ILC generará IVA.

IVA 19%
Reteiva: (15% del IVA)
Rete fuente: aplicara dependiendo del tipo de compra o servicio
Reteica: 0.37% solo aplica para proveedores de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES:

3.1 Plazo de ejecución	Desde legalización hasta el 31 de diciembre 2024.
3.2 Lugar de Ejecución	Colombia.
3.3 Forma de pago	Otro. Parcial conforme a las actividades efectivamente realizadas.
3.4 Condiciones para pago	Para el pago deberá presentar: 1. Soporte y evidencias de la pauta. 2. Soporte y pagos de seguridad social. 3. Muestras físicas de las publicaciones en los medios propuestos. 4. Las demás que requiera el supervisor. 5. Presentar factura y/o cuenta de cobro del suministro entregado parcial y/o totalmente.

CLÁUSULA CUARTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La disponibilidad presupuestal con la que se cuenta para el presente contrato se relaciona a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	24CDP-000001383
Fecha de expedición	2024/10/29

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista las siguientes: **5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Obligaciones
1. El contratista debe cumplir con todas las especificaciones, requerimientos y aspectos contemplados en el contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo.
2. El contratista debe asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato.
3. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes o servicios, y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio o suministro.
4. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a la ILC y a terceros afectados.
5. El contratista debe acreditar el pago de aportes a la seguridad social o parafiscales al supervisor y/o interventor del contrato antes de iniciar con la ejecución del contrato y para autorizar los pagos correspondientes.
6. El contratista deberá concertar con el supervisor y/o interventor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la ILC.
7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales y las demás necesidades de la ILC.

5.2 OBLIGACIONES Y/O CONTRAPRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Obligaciones
1. El contratista deberá ejecutar las actividades específicas que la Industria Licorera de Caldas le requiera por parte del colaborador del area de trade marketing o supervisor del contrato, pudiendo la parte contratante usar cualquiera de los formatos ofrecidos por la Revista Cambio, según sean sus necesidades.
2. Permitir la participación con vocero y presencia de marca para la ILC en el foro perspectivas país que se realizará el cinco (05) de diciembre del 2024. El valor de esta actividad es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE más IVA.
3. Realizar actividad de conversación digital sobre economía circular entre un experto de la Revista Cambio y un experto de la ILC. El valor de esta actividad es de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE más IVA.
4. Realizar contenido editorial promocionando las marcas de la ILC NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE. más IVA.
5. Realizar toma de home con las marcas de la ILC TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) más IVA.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS: Son obligaciones de la parte contratante las siguientes:

Obligaciones
1. Pago oportuno previo cumplimiento de las condiciones para pago.

2. Enviar material necesario para la ejecución del contrato con los respectivos textos de ley, cuando aplique.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS CONTRACTUALES:

Clase	Vigencia	Cobertura	Aplica
Cumplimiento	Igual al término de duración del contrato y un (1) año más.	Por lo menos el 10% del valor total del contrato	Sí
Calidad de los elementos suministrados y/o de la calidad del servicio y/o amparo del correcto funcionamiento de los equipos y/o amparo de provisión de repuestos y accesorios	Por el término de duración del contrato y un año (1) más, o por el término y el valor de la garantía de calidad señalado en la respectiva solicitud de oferta o modificación, lo cual será acordado entre las partes previa justificación.	No será inferior del 20% del valor del contrato	Sí

PARÁGRAFO PRIMERO- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: En caso de modificación el valor o del plazo, el contratista deberá modificar las garantías prestadas para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: La supervisión el contrato será ejercida por:

Supervisor	Cargo
NIDIA PATRICIA BURITICA RODAS	Profesional Universitario

PARÁGRAFO PRIMERO- CAMBIO DE SUPERVISOR: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA y al SUPERVISOR DESIGNADO por el DELEGADO PARA CONTRATAR.

CLÁUSULA NOVENA- ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO: Conforme a la necesidad indicada en los presentes estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se estima que la asignación y distribución del riesgo previsible que pueda llegar a ocurrir con motivo de la ejecución del contrato podrían ser:

9.1 Riesgos:

Determinación	Descripción	Asignación
Textos de ley-Calidad	INCLUIR TEXTOS DE LEY EN TODAS LAS PUBLICACIONES REALIZADAS	100% CONTRATISTA
INCUMPLIMIENTO	Incumplimiento del objeto del contrato y/o de las obligaciones de este.	100% Contratista

9.2 Forma de mitigar:

-Se mitiga con la suscripción del acuerdo de confidencialidad.
-Se mitiga con la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para su legalización se requiere:

Tipo	Aplica
Otorgamiento de garantía	Sí
10 días hábiles a partir de la suscripción del contrato	Sí

El **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista acepta que si perfeccionado el contrato, no legaliza el contrato dentro del término fijado en el mismo por la Industria Licorera de Caldas, autoriza a la ILC para expedir oficio, acta de resolución de contrato por la causal de Falta de Legalización, en consecuencia, una vez suscrita dicha acta se procederá a la cancelación del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista tendrá en cuenta las obligaciones legales impositivas a su cargo que implique la legalización del contrato, tales como: pólizas, garantías e impuestos aplicables. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la oferta de manera que se reflejen en el valor de la misma. Derechos de autor, y regalías de uso de marcas de terceros si a ellos hubiere lugar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará una vez:

Tipo	Aplica
Se expida el registro presupuestal	Sí
Se aprueben las garantías	Sí

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONDICIONES DEL CONTRATO: Las condiciones del contrato son las contenidas en el Estudio de Necesidad, conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta, o las contenidas en la justificación y sus anexos en caso de las excepciones a las formas de escogencia del contratista; toda vez que se verificó que la oferta presentada cumplió con todos los requerimientos efectuados por la Industria Licorera de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en la página web de la entidad, en la página del SECOP y en SIA observa.

Cordialmente,

JAIME ANDRES MEJIA LOPEZ
Delegado para contratar
Industria Licorera de Caldas

ANDRES CAMILO RAMIREZ ZAMUDIO - 1.032.447.538
Representante legal
CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA SAS - 901.535.489-2
Contratista

Elaboró. Santiago Duque Cañón. Contratista
Revisó. Carlos Felipe Álzate Jiménez. Profesional especializado.